



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020
Ejecutivo N°2020-00003.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVALORES**, y, en contra de **RUBEN DARÍO MARÍN POSADA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° 0087 suscrito el 26 de febrero de 2016, aportado como base de la acción.

Por el valor de \$6.109.144,00 por concepto del capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de marzo de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **FABIOLA VILLAMIL MARTÍNEZ** para las facultades y términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23
Hoy 02 JUL 2020
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

E 1 JUL 2020

Bogotá D.C.,

Ejecutivo N° 2020-0003

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (35%) de las sumas de dinero que por concepto de salarios, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones que devengue el señor **RUBÉN DARÍO MARÍN POSADA**, en virtud de la relación laboral que tiene con la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiese al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

Limítese la presente medida a la suma de \$9.163.716.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>23</u>
Hoy E 2 JUL 2020
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ Secretario

CSG